

Mérida, Yucatán, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha cuatro de noviembre de de dos mil dieciséis.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de noviembre del año dieciséis, el particular presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual se requirió:

“1. SOLICITO EL ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TECOH (SIC) YUCATÁN DE LA SESIÓN #9

EFFECTUADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012. PERIODO DEL C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL 2012-2015 EFFECTUADA A LAS 12:30 DEL DÍA EN SESIÓN ORDINARIA.

2. SOLICITO ACTAS DE CABILDO EFFECTUADA A LAS 12:30 DE LA MAÑANA DEL AÑO 2013 PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL PERIODO 2012-2015 Y EN SESIÓN ORDINARIA (SIN NÚMERO).

3. MUCHO SE HA COMENTADO EN LA OPINIÓN PUBLICA (SIC) EL VIAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOH AL EXTRANJERO (E.E.U.U.) SOLICITAMOS INFORMACIÓN SI FUE RELACIONADO CON SU CARGO O SI FUE VACACIONAL (SIC) SI FUE SOLO O ACOMPAÑADO DE QUIENES (SIC) SI EL GASTO SE CARGÓ A TESORERÍA O SI CORRIÓ POR SU CUENTA Y A CUANTO ASCENDIÓ SI FUE DINERO MUNICIPAL Y PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO. POR CUANTOS DÍAS DE DURACIÓN ESTUVO AUSENTE DEL MUNICIPIO (SIC) SI CONTO CON EL PERMISO DEL CABILDO FAVOR DE INFORMARNOS, COPIA DEL MISMO, SI POR ALGÚN MEDIO INFORMO A LA COMUNIDAD DE SU AUSENCIA Y EL MOTIVO DE ESA AUSENCIA FUERA DE TERRITORIO MEXICANO Y SI INFORMO (SIC) A SU REGRESO COMO LE FUE EN ESA GESTIÓN? (sic) DE QUÉ FECHA A QUE FECHA A QUE FECHA (SIC) ESTUVO AUSENTE? (sic)”

SEGUNDO.- El día trece de diciembre del año inmediato anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, emitida por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, señalada en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“ES EN RAZÓN DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD YA QUE ME ESTÁN ENTREGANDO INFORMACIÓN QUE NO SOLICITE EN DICHA SOLICITUD QUE ADJUNTO AL PRESENTE RECURSO”

TERCERO.- Por auto de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año que se antepone, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, y primer párrafo del ordinal 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaren pertinentes; por lo que, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó personalmente a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con los oficios sin números de fechas diez y trece del citado mes y año, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso; ahora bien en lo que respecta al particular, en virtud que no realizó

manifestación alguna al respecto, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que manifestó, por una parte, que la solicitud de acceso que el particular adjuntare a su escrito inicial que dio origen al presente medio de impugnación, resulta ser diversa a la presentada ante la Unidad de Transparencia compelida, y por otra, que el día tres de diciembre del año que antecede, hizo del conocimiento del ciudadano la cantidad a total a pagar para obtener la información respecto a diversas solicitudes; en ese sentido, toda vez que el Sujeto Obligado informó que la solicitud remitida por el ciudadano es diferente a la presentada ante sus oficinas, la Comisionada Ponente a fin de impartir una justicia completa y efectiva, consideró pertinente requerir al recurrente, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, remitiera la solicitud de acceso presentada ante las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, que es su intención impugnar en el presente recurso de revisión, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo anterior, se tendría como cierto, lo dicho por la autoridad.

SÉPTIMO.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, se notificó en los estrados de este Instituto a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; y en lo que respecta al particular, personalmente el día veintisiete del propio mes y año.

OCTAVO.- El día trece de febrero del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con su escrito de fecha veintisiete de enero del referido año, remitido con la intención de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante auto de fecha veinte de enero del año que transcurre; del análisis a dichas constancias, se vislumbró que el particular envió el original de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que dio cumplimiento a lo ordenado en el auto en comento; asimismo, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente, se advirtió que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con base a las respuestas que le fueron propinadas por las áreas respectivas, puso a disposición del recurrente la información solicitada mediante diversas solicitudes, haciendo de su conocimiento que la cantidad a pagar para la obtención de la misma es la cantidad de \$85,950.00 (ochenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos); por lo que, la Comisionada Ponente a fin de contar con mayores elementos para establecer y conocer la información respecto a cada solicitud, y así garantizar una justicia completa y efectiva, consideró pertinente requerir a la

Titular de la Unidad de Transparencia constreñida, para efectos que realice las gestiones pertinentes con las áreas respectivas, a fin que estas remita a dicha Unidad, únicamente la información inherente a la solicitud que diere origen al presente recurso de revisión, con el fin de llevar a cabo una diligencia en sus Oficinas, con el objeto de determinar si resulta indispensable que las constancias obren en los autos del expediente, y por ende requerirlas, o en su caso, se efectúe una descripción de las mismas, o bien, el particular señale las constancias que son de su interés, misma que se desahogaría el día jueves dieciséis de febrero del año en curso, a las 12:00 horas, asimismo, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia, se otorgó un término de tres días al particular, que comenzaría a computarse al día hábil siguiente a la fecha de desahogo de la referida diligencia, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

NOVENO.- En fecha catorce de febrero del año que nos ocupa, se notificó de manera personal a la autoridad recurrida y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, se hizo constar que en fecha dieciséis del referido mes y año, se llevo a cabo una diligencia en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual se puso a la vista del ciudadano la información que diere origen al recurso de revisión, quien manifestó su conformidad con ciertos contenidos de la información; asimismo, se acordó dejar sin efectos el término de tres días concedido al particular, mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año que transcurre, para efectos que manifestare lo que a su derecho convenga una vez concluida la diligencia, toda vez que resultaría ocioso y con efectos dilatorios y a nada prácticos, pues el particular manifestó su conformidad respecto de diversos contenidos de información; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

UNDÉCIMO.- En fecha veinte de febrero del año en curso, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente

que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el ciudadano, presentada el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se observa que aquél requirió: *"1.- Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintidós de diciembre del año dos mil doce, efectuada a las 12:30 horas, celebrada en el periodo 2012-2015 del C. Raúl Felipe Quintal Carvajal; 2.- Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del año dos mil trece, efectuada a las 12:30 de la mañana, celebrada en el periodo 2012-2015, y 3.- del viaje del Presidente Municipal al extranjero (E.E.U.U.), la siguiente información: a) si fue relacionado con su cargo o si fue vacacional; b) si fue solo o acompañado, en su caso, de quienes; c) si el gasto se cargó a la Tesorería o si corrió por su cuenta y a cuanto ascendió; d) si fue dinero municipal y pagado por el Ayuntamiento; e) por cuántos días de duración estuvo ausente del municipio; f) si contó*

con el permiso del Cabildo; g) si por algún medio informo a la comunidad de su ausencia y el motivo de esa ausencia fuera de territorio mexicano; h) si informó a su regreso como le fue en esa gestión, e i) de qué fecha a qué fecha estuvo ausente; del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.”

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento del recurrente que la respuesta recaída a su solicitud de acceso, se encontraba a su disposición; por lo que, el ciudadano inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el trece de diciembre del año que antecede, interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.

No obstante lo anterior, si bien lo que procedería sería analizar la existencia del acto reclamado, así como la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades

Administrativas que por sus funciones pudieran detentar la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día trece del citado mes y año, en el que se estableció que con el objeto de determinar si resultaba indispensable que la información que se ordenare poner a disposición del particular mediante respuesta de fecha treinta de noviembre del año inmediato anterior, obrare en los autos del expediente, y por ende, se proceda a requerirlas, o en su caso, se efectuare una descripción de las mismas, o bien, el particular señale las constancias que son de su interés obtener, toda vez que la información resultó ser voluminosa, **se llevó a cabo el desahogo de la diligencia prevista para el día jueves dieciséis de febrero del año en curso**, a través de la cual el Secretario Técnico de este Órgano Garante, hizo constar la comparecencia en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, del Coordinador de Sustanciación de la Secretaría Técnica del Instituto, así como, de la Titular de la Unidad de Transparencia, Secretario, Sindico y Tesorero, del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y del recurrente, quien una vez efectuado lo anterior, procedió a requerir al Sujeto Obligado para efectos que exhiba la documentación que mediante la respuesta en comento pusiera a disposición del particular, para su consulta; posteriormente se le dio uso de la voz al ciudadano, quien manifestó expresamente **que la información que le fuere puesta a la vista si correspondía a la que solicitare en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que se encontraba conforme y satisfecho con la misma;** señalando posteriormente que deseaba desistirse del presente medio de impugnación por encontrarse **plenamente satisfecho con la información que fuere puesta a su disposición por la recurrida, y por ende, que no deseaba seguir con el trámite del presente procedimiento.**

En merito de lo anterior, mediante constancia de fecha dieciséis de febrero del presente año, levantada por el Secretario Técnico de este Órgano Autónomo, con la atribución que le fuere conferida por acuerdo de fecha trece de febrero del año en cuestión, y de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **tuvo por desistido al recurrente** del recurso de revisión al rubro citado; situación de mérito que se asentara en el acta respectiva, la cual fue firmada al calce por el particular, y el Secretario Técnico.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el inconforme manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de revisión al rubro citado, por encontrarse plenamente satisfecho, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto; causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- EL RECORRENTE SE DESISTA;

...”

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

“DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO.”

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

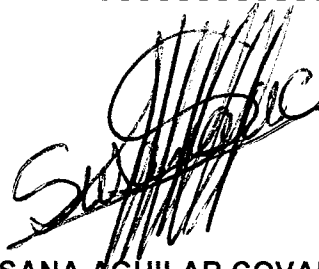
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **CUARTO** y **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

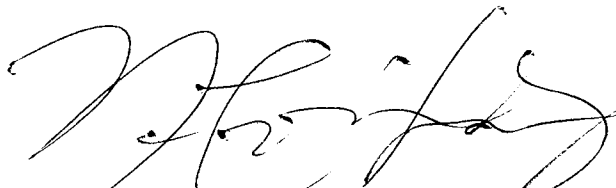
TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar

Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Licenciado en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del veintidós de febrero de dos mil diecisiete.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



LIC. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

MACF/HNM/JOV